

87-736-31-84-001-2023-0357-00 INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, ocho (08) de junio de 2023.

ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No 860
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, junio nueve (09) del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a decidir la admisión de la demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada por la COMISARIA DE FAMILIA DE CUBARA - BOYACA en favor del/la menor **STEFANI ALEXA BASTO MALDONADO** representado legalmente por su progenitora la señora **BLANCA YANETH BASTO MALDONADO** contra el señor **JORGE ANDRES CARRILLO MACHADO**, observa el Juzgado lo siguiente:

1. Se allegó constancia de notificación a la parte demandada al correo carrillojorgeandres9@gmail.com sin embargo se debe indicar y aportar la evidencia de cómo se obtuvo.
2. En el numeral 1 y 2 de los hechos de la demanda, manifiesta la demandante que entre ella y el señor JORGE ANDRES CARRILLO MACHADO existió una amistad desde el año 2015 aproximadamente, mientras habitaban en la vereda Margua perteneciente al municipio de Toledo, Norte de Santander, y que en el mes de abril del año 2019 ella y el señor JORGE ANDRES CARRILLO MACHADO tienen una relación sentimental por un tiempo no superior a un mes, dentro de la cual sostienen relaciones sexuales. , y que como consecuencia de lo anterior, la señora BLANCA YANETH BASTO MALDONADO quedó en estado de gestación.

Siendo así se evidencia que no estableció los extremos de dicha relación, es decir no menciona aspectos que son relevantes para la admisión de la presente demanda tales como las circunstancias de tiempo modo y lugar sobre la ocurrencia de la relación (fechas-periodicidad-), requeridos para el evento que no se pueda allegar al proceso la prueba científica de ADN.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena- Arauca,

RESUELVE:

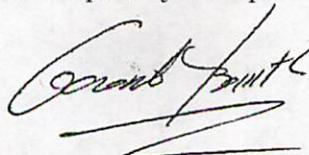
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada por la COMISARIA DE FAMILIA DE CUBARA - BOYACA en favor del/la menor **STEFANI ALEXA BASTO MALDONADO** representado legalmente por su progenitora la señora **BLANCA YANETH BASTO MALDONADO** contra el señor **JORGE ANDRES CARRILLO MACHADO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsané la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - **TENER** a la **COMISARIA DE FAMILIA DE CUBARA-BOYACA** como parte en este proceso, en pro de los intereses del (la) menor.

Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy, trece (13) de abril de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 43.

Se fija en la secretaría del juzgado y virtualmente, siendo las 07:00 Am y se desfija a las 4:00 Pm (art. 295 C.G.P y ley 2213/2022.) (Acuerdo No. CSJNSA22-745 de 24 de noviembre de 2022.

ARNOLD DAVIE PAIVA PINILLA
Secretario

81.736.31.84.001.2021.00402.00 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Al Despacho del señor Juez informando que, se hizo la publicación del edicto emplazatorio de los acreedores de la SOCIEDAD CONYUGAL a liquidar en este procedimiento, al igual la demandada fue notificada y no contestó la demanda. Saravena, Junio ocho (8) de 2023.

ARNOL DAVID RAIVA PINILLA
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA**

Saravena, Junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro de la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL propuesta por CIRO ERNESTO BERNAL SÁNCHEZ contra ANA EVA CAICEDO ACEVEDO, deberá convocarse a la audiencia para INVENTARIOS y AVALUOS de que trata el art. 501 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el art. 90 del C. G. P., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el próximo **doce (12) de Diciembre de 2023 a partir de las 09:00 a.m.** para celebrar la AUDIENCIA de INVENTARIOS y AVALUOS dentro del presente proceso. (Art. 501 C.G.P.).

SEGUNDO.- Los interesados en elaborar los INVENTARIOS Y AVALUOS deberán relacionar bajo la gravedad del juramento los bienes (muebles e inmuebles) (activos y pasivos) que conforman LA MASA SOCIAL PARTIBLE, y **presentarlos personalmente por escrito en la audiencia**, identificándolos con la mayor precisión posible, cumpliendo estrictamente lo normado en el art. 501 del C.G.P. y en consonancia con lo dispuesto en el art. 34 de la ley 63 de 1936.

Respecto de los muebles, los determinaran por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso (Art. 83 C.G.P.), con su respectivo avalúo.

Respecto de los inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen, con su tradición completa y su avalúo; debiendo allegar los documentos que acrediten su propiedad. (Certificados de libertad y tradición actualizados).

Respecto de los pasivos inventariados, deberán estar acompañados del título que preste mérito ejecutivo.

TERCERO.- **Los INVENTARIOS Y AVALUOS deberán remitirse anticipadamente (cinco (5) días antes de la audiencia) al juzgado y a su contra parte a su correo electrónico.** (Art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con en el art. 3, 8 Inciso 1, Ley 2213 de 2022).

CUARTO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR Y ADVERTIR, a las partes y a sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 No. 25 - 76, 2º Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

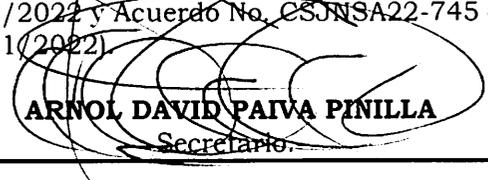
La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy trece (13) de Junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 043. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 298 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.
